



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **26 de marzo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0792/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073825000238

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicitó conocer: - Número plazas ocupadas en el programa de Estabilidad Laboral nómina 8 durante el mes de octubre de 2024; - Cuántas se dieron de baja en el mes de octubre de 2024 y su caso el motivo de su baja; - Número de trámites para la solicitud de liberación de plazas en el mes de octubre de 2024.	Por medio de la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante la información relacionada con su solicitud, sin embargo, no anexó el documento al que hizo referencia.	No se le entregó la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Plazas, nómina 8, baja, octubre.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Álvaro Obregón** envió una respuesta complementaria valida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 28 de enero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

"Solicito la información sobre el número de plazas de trabajo que tiene la alcaldía bajo el concepto "Nómina 8" para el mes de octubre de 2024; cuantas de ellas se dieron de baja durante el mes de octubre de 2024, y en su caso la razón de la baja; y cuantos trámites para solicitud de liberación de plazas se realizaron durante el mes de octubre de 2024." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

El 11 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía le informó a la persona solicitante lo siguiente:

“[...]

Estimada persona solicitante, se notifica respuesta a su solicitud, favor de consultar archivo adjunto. Se informa que, de conformidad con el numeral séptimo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de datos Personales en la Ciudad de México, que establece que la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información. Por tanto, se remite la respuesta que el área(s) responsable(s) de la información brindó en atención a un folio diverso, pero sobre el mismo requerimiento de información que el folio que nos ocupa.

[...]”

	Plataforma Nacional de Transparencia	
13/11/2024 20:58:12 PM		
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública		
Datos del solicitante		
Nombre completo del solicitante	[REDACTED]	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	[REDACTED]	
Nombre del representante y/o del autorizado	[REDACTED]	
Correo electrónico	[REDACTED]	
Solicitud de información		
Folio de la solicitud	092073824002539	
Tipo de solicitud	Información pública	
Institución a la que solicita información	Alcaldía Álvaro Obregón	
Fecha y hora de registro	13/11/2024 20:58:12 PM	
Fecha de recepción	14/11/2024	
Detalle de la solicitud	Solicito la información sobre el número de plazas de trabajo que tiene la alcaldía bajo el concepto "Nómina 8" para el mes de octubre de 2024; cuantas de ellas se dieron de baja durante el mes de octubre de 2024, y en su caso la razón de la baja; y cuantos trámites para solicitud de liberación de plazas se realizaron durante el mes de octubre de 2024.	
Información complementaria	[REDACTED]	
Archivo adjunto de solicitud	[REDACTED]	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	[REDACTED]	
Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	28/11/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	20/11/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	09/12/2024
Datos Estadísticos		
Ámbito Académico	[REDACTED]	
Ámbito Empresarial	[REDACTED]	
Ámbito Gubernamental	[REDACTED]	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 03 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“En respuesta a mi solicitud realizada a la Alcaldía Álvaro Obregón con folio 092073825000238 recibí únicamente el acuse de recibo de mi solicitud como respuesta a la misma el día 11 de febrero de 2025. Por lo que, de acuerdo al artículo 234 de la LTAIPRC fr. V y X solicito se revise la petición inicial y se de respuesta.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El **06 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

B. El **12 de marzo de 2025**, la persona recurrente a través de la PNT, manifestó lo siguiente:

“...En respuesta a mi solicitud realizada a la Alcaldía Álvaro Obregón con folio 092073825000238 recibí únicamente el acuse de recibo de mi solicitud como respuesta a la misma el día 11 de febrero de 2025. Por lo que, de acuerdo al artículo 234 de la LTAIPRC fr. V y X solicito se revise la petición inicial y se de respuesta...” (cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

- C. El 18 de marzo de 2025, la Alcaldía, por medio de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio sin número de misma fecha de su presentación, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS

PRIMERO. Motivo del agravio: La persona solicitante refiere que el archivo adjunto a la notificación corresponde al acuse de presentación de su solicitud, no a la respuesta a su requerimiento; esto permite concluir que el motivo del agravio es la **entrega de información que no corresponde a lo solicitado**; hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista por el artículo 234, fracción V³, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento: Según el artículo 244, fracción II⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

⁴ ARTÍCULO 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS

Cuentas de la Ciudad de México y el Criterio 07/21⁵ del Órgano Garante Local, se puede sobreseer un recurso de revisión cuando en los alegatos se emita una respuesta complementaria que:

1. Sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Se remita la constancia de notificación al Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso; y,
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Respecto a la primera hipótesis, en la Plataforma Nacional de Transparencia se puede corroborar que la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información: **"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"**; como se demuestra con la captura de pantalla tomada de la Plataforma Nacional de Transparencia, a continuación:

II. Sobreseer el mismo;

⁵ **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta. Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025



En consecuencia, la respuesta complementaria fue notificada en formato PDF a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente al presentar el recurso de revisión.

Por lo que hace a la segunda hipótesis. Se anexa el Acuse de envío generado por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y el acuse de envío del correo electrónico, constancias que acreditan la remisión de la respuesta complementaria a través del medio elegido por la persona solicitante.

En cuanto a la tercera hipótesis, es importante destacar que el requerimiento del solicitante y la respuesta complementaria son las siguientes:

#	Requerimiento	Respuesta
1	Número de plazas de trabajo que tiene la alcaldía bajo el concepto	El número de plazas trabajando en el programa Estabilidad Laboral "nómina"

	"Nómina 8" para el mes de octubre de 2024.	8" durante el mes de octubre fueron 1321 plazas.
2	Cuántas se dieron de baja durante el mes de octubre de 2024, y en su caso la razón de la baja.	No se realizó ninguna baja en el mes de octubre para este tipo de nómina.
3	Cuántos trámites para solicitud de liberación de plazas se realizaron durante el mes de octubre de 2024.	No se realizó ningún trámite de liberación de plazas para ese tipo de nómina.

El recuadro muestra que hay concordancia entre el requerimiento y la respuesta proporcionada, refiriéndose de manera puntual y específica a cada uno de los puntos solicitados. Resulta aplicable por analogía el Criterio de Interpretación Reiterado Vigente, con clave de control SO/002/2017⁶, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, se acreditan todos los supuestos para que la respuesta complementaria se considere satisfactoria en todos sus extremos. En ese sentido, se solicita amablemente que, en su oportunidad, se determine el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

⁶ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio número CDMX/AAO/DGAF/DACH/1272/2025, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano, en el que informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025



Ciudad de México a 21 de noviembre de 2024

CDMX/AAO/DGAF/DACH/ 1272 /2024

ELIAS RAFFUL VADILLO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud electrónica No. 092073824002539 recibida en esta Dirección el 15 de noviembre del presente año, en la cual se requiere la siguiente información:

"Solicito la información sobre el número de plazas de trabajo que tiene la alcaldía bajo el concepto "Nómina 8" para el mes de octubre de 2024; cuantas de ellas se dieron de baja durante el mes de octubre de 2024, y en su caso la razón de la baja; y cuantos trámites para solicitud de liberación de plazas se realizaron durante el mes de octubre de 2024."(Sic)

Por este conducto, y con fundamento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a la solicitud de información pública vía electrónica, le señalo lo siguiente:

- El número de plazas trabajando en el programa Estabilidad Laboral "nómina 8" durante el mes de octubre fueron 1321 plazas.
- No se realizó ninguna baja en el mes de octubre para este tipo de nómina.
- No se realizó ningún trámite de liberación de plazas para ese tipo de nómina.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA LIVIER MEZA ECHEVARRIA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE CAPITAL HUMANO

12-30
2-11-24
Dach

DACH: 1742 - COCP: 412

MLME/ECG/jah/bahc
Calle Cervantes 80, Edif. Celis 10, Col. Telcel,
Nómina Álvaro Obregón, C.P. 06100, Ciudad de México,
Teléfono 55 24 24 2424
mailto:mlme@pao.obregon.gob.mx

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

- D.** El 24 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en conocer lo siguiente:

- Número plazas ocupadas en el programa de Estabilidad Laboral nómina 8 durante el mes de octubre de 2024;
- Cuántas se dieron de baja en el mes de octubre de 2024 y su caso el motivo de su baja;
- Número de trámites para la solicitud de liberación de plazas en el mes de octubre de 2024.

En **respuesta**, por medio de la Unidad de Transparencia, notificó a la persona solicitante la información relacionada con su solicitud, sin embargo, no anexó el documento al que hizo referencia.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al indicar que no se le proporcionó la información solicitada.**

En **respuesta complementaria**, la Alcaldía le informó a la persona recurrente, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano:

- Número de plazas ocupadas en el programa de Estabilidad Laboral nómina 8 durante el mes de octubre de 2024
- No se realizó ninguna baja en el mes de octubre de 2024
- No se realizó ningún trámite de liberación de plazas

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía La Álvaro Obregón, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0792/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH